

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Este Despacho vigila a **DANIEL FERNANDO ROMERO MUÑOZ** la pena impuesta el 1° de octubre de 2019 por el Juzgado Tercero Penal Municipal con función de conocimiento de Bucaramanga, a la pena de treinta y cuatro (34) meses de prisión y multa de veintidós (22) S.M.L.M.V., por el delito de inasistencia alimentaria, dentro del proceso radicado 68001-6008-828-2014-02292-00, a quien en sentencia le fue concedida la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

Mediante auto del 31 de mayo de 2021¹, este Despacho requirió al sentenciado para que diera cumplimiento a las obligaciones impuestas en la sentencia, esto es, suscribir diligencia de compromiso por un periodo de prueba de dos (2) años, mediante caución prendaria de \$250.000, trámite que se surtió a través del oficio 6021 del 16 de julio de 2021, el cual fue devuelto por la oficina de correos.

De lo anterior, el despacho observa que el condenado probablemente pudo incumplir las obligaciones impuestas en la sentencia, circunstancias que son fundamentales para entrar a estudiar la posible revocatoria de la suspensión condicional.

Previo a emitir pronunciamiento de fondo acerca de revocar la suspensión condicional, es del caso en primer lugar dar trámite al artículo 477 del Código de Procedimiento Penal, que indica: *"De existir motivos para negar o revocar los mecanismos sustitutos de la pena privativa de la libertad, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones pertinentes."*

En consecuencia y de conformidad con la norma en cita, se correrá traslado del art. 477 del CPP al sentenciado **DANIEL FERNANDO ROMERO MUÑOZ** y a su defensor para que dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones pertinentes de su incumplimiento y las pruebas que pretenda hacer valer para demostrarlo.

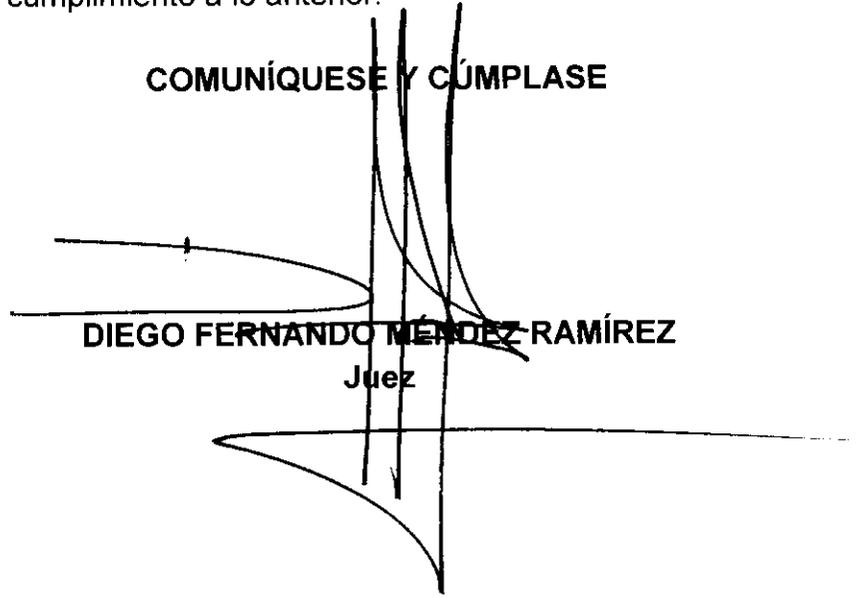
Solicítese a la Defensoría del Pueblo la designación de un defensor que represente al sentenciado en esta etapa de ejecución de la pena, atendiendo que se encuentra en trámite la revocatoria del subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, a quien se le otorgará igual término que su defendido para que se pronuncie dentro del incidente de revocatoria y aporte las pruebas que considere conducentes para el ejercicio de la defensa.

¹ Folio 18.

Asimismo, téngase en cuenta el correo electrónico del 29 de julio de 2021, mediante el cual el Juzgado de Conocimiento informa que no se ha iniciado trámite del incidente de reparación integral.

Por el CSA dese cumplimiento a lo anterior.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



DIEGO FERNANDO MÉNDEZ-RAMÍREZ
Juez

Irene C.